



Resolución Directoral

Lima, 19 de agosto del 2021

VISTOS:

HETD N° 21-7587-1, conteniendo el Informe Técnico N° 077-OL-2021-INMP, de fecha 06 de agosto del 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 1072-2021-OEA/INMP, de fecha 26 de julio del 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Memorando N° 1545-OL-INMP-2021, de fecha 21 de julio del 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, Memorando N° 461-2021-DP/INMP, de fecha 20 de julio del 2021, del Jefe del Departamento de Patología, Memo N° 170-BS-INMP-21, de fecha 20 de julio del 2021, el Jefe del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre, Memorando N° 1503-OL-INMP-2021, de fecha 19 de julio del 2021, la Jefe de la Oficina de Logística, copia de la Resolución Directoral N° 129-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 14 de julio del 2021, Memorando N° 781-2021-OEPE/INMP, de fecha 06 de julio del 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Memorando N° 884-OEA-INMP-2021, de fecha 01 de julio del 2021, el Director Ejecutivo de Administración, Memorando N° 1297-OL-INMP-2021, de fecha 01 de julio del 2021, la Jefe de la Oficina de Logística, Memorando N° 736-2021-OEPE/INMP, de fecha 24 de junio del 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Memorando N° 815-OEA-INMP-2021, de fecha 22 de junio del 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, Memorando N° 1220-OL-INMP-2021, de fecha 18 de junio del 2021, de la Jefe de la Oficina de Logística, Informe N° 084-EFP-INMP-2021, de fecha 18 de junio del 2021, del Jefe del Equipo Funcional de Programación, Memorando N° 423-2021-DEEMSC/INMP, de fecha 10 de mayo del 2021, la Directora Ejecutiva de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, Memorando N° 323-2021-DP/INMP, de fecha 10 de mayo del 2021, el Jefe del Departamento de Patología, Memorando N° 120-BS-INMP-21, de fecha 10 de mayo del 2021, el Jefe del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre y el Informe N° 157-2021-OAJ/INMP de fecha 12 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 27°, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S. 082- 2019-EF, referido a Contrataciones Directas, precisa que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, por su parte el literal c) del artículo 100°, de su Reglamento de la precitada Ley aprobado por el del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, precisando en el literal c) que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones, que la Entidad tiene a su cargo, y que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en



general o consultorias solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, asimismo se precisa que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la referida ley. Asimismo, el numeral 101.2 del precitado artículo, establece que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, a su vez, el numeral 101.3 del referido artículo 101°, dispone que las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa, así como los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del referido numeral 27.1, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en su reglamento;

Que, en merito a los precitados dispositivos legales la Jefe de la Oficina de Logística a través del Informe N° 077-OL-2021-INMP, de fecha 06 de agosto de 2021, a los documentos mencionados en la referencia del referido informe, de la Directora Ejecutiva de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios, el Jefe del Departamento de Patología Clínica y del Jefe del Banco de Sangre, mencionados en vistos de la presente resolución, solicita la aprobación de la Contratación Directa para la adquisición de Paquete de Inmunohematología para el Servicio de Banco de Sangre del Instituto Nacional Materno Perinatal programado en PAC N° 048-2021, señalando que concurren las características legales que configuran una situación de Desabastecimiento como consecuencia de la inminente ausencia de los reactivos inmunohematológicos para el Servicio de Banco de Sangre de la Institución, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible que compromete y afecta de forma directa las funciones que impiden cumplir con sus actividades u operaciones que el servicio tiene a su cargo, producto de los plazos establecidos en el cronograma del portal SEACE, del proceso de selección Licitación Pública para la adquisición anual de los reactivos, los cuales, no comprende las situaciones o plazos de los actos de que algún postor ejerza su derecho de impugnación y perfeccionamiento del contrato, por lo que solicita la aprobación de la Contratación Directa por Causal de Situación de desabastecimiento, el mismo que se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones del presente año N° 048, aprobado con Resolución Directoral N° 129-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 14 de julio del 2021, como una medida preventiva ante una situación que pone en riesgo el normal funcionamiento de los servicios, de conformidad con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 1072-2021-OEA/INMP, de fecha 26 de julio de 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, atendiendo al Memorando N° 1545-OL-INMP-2021, de fecha 21 de julio de 2021, de la Jefa de la Oficina de Logística, aprueba el expediente de Contratación Directa por Causal de Situación de desabastecimiento para la "Adquisición de Paquete de Inmunohematología para el INMP" – PAC N° 48-2021, debido a que se cuenta con el requerimiento del usuario, la indagación de mercado, el resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación de Crédito Presupuestario para el 2021 – CCP N° 1370 por el importe de S/ 79,800.00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; siendo el valor estimado del procedimiento por S/ 79,800.00



R. VEGA C.



A. SÁNCHEZ



otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el Memorando N° 781-2021-OEPE/INMP.

Que, mediante el Memorando N° 781-2021-OEPE/INMP, de fecha 06 de julio del 2021, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, en atención al en atención al Memorando N° 884-OEA-INMP-2021, de fecha 01 de julio de 2021, del Director Ejecutivo de Administración y Memorando N° 1297-OL-INMP-2021, de fecha 01 de julio del 2021, la Jefa de la Oficina de Logística, comunica que la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1370 ya ha sido aprobada según el siguiente detalle: Meta Presupuestal: 0065, Actividad Presupuestal: 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Específica de Gasto: 2.3.1.8.2.1 material médico, en la Fuente de Financiamiento de Recurso Ordinarios del presupuesto 2021, por el importe S/ 79,800.00 soles;

Que, mediante el Memorando N° 461-2021-DP/INMP, de fecha 20 de julio del 2021, el Jefe del Departamento de Patología, remite el Memorando N° 170-BS-INMP-21, de fecha 20 de julio del 2021, del Jefe del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre quien remite el informe técnico que sustenta la procedencia del procedimiento de selección contratación directa por Causal de Situación de Desabastecimiento para la adquisición de Paquete de Inmunohematología programado en el PAC N° 048-2021", en cual señala que este procedimiento es procedente debido a que a la fecha ya no se cuenta con dicho grupo de reactivos críticos y necesarios para el análisis hematológico de las unidades de sangre que ingresan al Servicio de banco de Sangre. El no contar con dichos reactivos es imposible realizar, entre otros análisis, la determinación del grupo sanguíneo de dichas unidades de sangre y por ello no podrán estar disponibles para su uso médico y como consecuencia grave, peligrar la atención de las pacientes y neonatos que requieran transfusión sanguínea como parte de tratamiento de emergencia;

Que, de la documentación que obra en el expediente se configura el supuesto de contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, para la adquisición de Paquete de Inmunohematología para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica del Instituto Nacional Materno Perinatal, para cumplir con los objetivos Institucionales que garantizan el normal funcionamiento de los servicios asistenciales, cuyos reactivos son de gran importancia para la atención de manera oportuna a las pacientes y sus neonatos, que requieran transfusión sanguínea como parte de tratamiento de emergencia, por lo que en aplicación del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado con el Decreto Legislativo N° 1444, que prescribe que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el literal c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, en concordancia con el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, por lo que es pertinente emitir la presente resolución;

Que, teniendo en consideración la documentación técnica mencionada, que ha sido emitidos de acuerdo a sus funciones y competencias, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 157-2021-OAJ-INMP, de fecha 12 de agosto del 2021, emite opinión favorable con relación a la aprobación de la contratación directa por la causal de desabastecimiento para la adquisición del reactivo de laboratorio mencionado de acuerdo al monto de la certificación presupuestal otorgada a través del Memorando N° 781-2021-OEPE/INMP, de fecha 06 de julio del 2021, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y además deberá ordenar el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda;

Con la opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de la Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley



N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su modificatoria con el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en armonía con las facultades conferidas por la y en armonía de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Viceministerial N° 002-2021-SA/DMVPAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la “CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PAQUETE DE INMUNOHEMATOLOGÍA” para el Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre del Departamento de Patología Clínica del Instituto Nacional Materno Perinatal programado en el Plan Anual de Contrataciones del presente año N° 048, aprobado con Resolución Directoral N° 129-2021-DG-INMP/MINSA, de fecha 14 de julio del 2021, hasta por el monto de setenta y nueve mil ochocientos 00/00 (S/. 79,800.00) soles de la Fuente de Financiamiento de Recurso Ordinarios, Certificación de Crédito Presupuestal N° 1370, Meta Presupuestal: 0065, Actividad Presupuestal, 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, Específica de Gasto: 2.3.1.8.2.1 material médico, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



R. VEGA C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva de Administración debe disponer que la Oficina de Logística realice las acciones inmediatas tendientes a la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que la Oficina de Logística de la Dirección Ejecutiva de Administración, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitir dicha información al Órgano de Control Institucional y Directivas emitidas por el OSCE.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publicará la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional.



A. SÁNCHEZ



Regístrese, Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
M.C. Enrique Guevara Ríos
C.M.P. N° 19758 R.N.E. N° 8746
DIRECTOR DE INSTITUTO

EGR/RNVC/...

C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Dirección Ejecutiva de Especialidades Médicas y

- Servicios Complementarios
- Departamento de Patología Clínica
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Recursos Humanos

- Secretaría Técnica
- Oficina de Estadística e Informática (Portal Web)
- Archivo